



Comisión

Nacional

de Energía

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UN PARTICULAR SOBRE UNIFICACIÓN DE SOCIEDADES EN UNA ÚNICA DE 480 kW DE POTENCIA

20 de octubre de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UN PARTICULAR SOBRE UNIFICACIÓN DE SOCIEDADES EN UNA ÚNICA DE 480 KW DE POTENCIA

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

En relación con la consulta planteada sobre la intención de un titular de unificación de cinco instalaciones fotovoltaicas de 96 kW cada una en una sola de 480 kW, esta Comisión estima que, de acuerdo con la normativa vigente, la única forma de hacerlo sería dando de baja todas las instalaciones y dando de alta la nueva instalación, lo que implica, a juicio de la CNE un nuevo régimen económico.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

2 OBJETO

El objeto de este informe es responder a la consulta planteada por UN PARTICULAR en relación con la posibilidad de agrupar las instalaciones fotovoltaicas de su propiedad, sin que se modifique el régimen retributivo.

3 ANTECEDENTES

El día 12 de septiembre de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía una consulta en la que se plantea la posibilidad de agrupar 5 sociedades que constituyen un huerto solar de 480 kW de potencia total, con una potencia individual de 96 kW de cada una.

Las dos primeras instalaciones fueron inscritas el 13 de noviembre de 2007, y las otras tres el 9 de junio de 2008, en una segunda fase.

El titular de las sociedades desea saber los trámites que tiene que seguir para realizar la unificación y si la misma afectará de alguna manera a la prima que está percibiendo cada sociedad.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

5 CONSIDERACIONES

En relación con la unificación de instalaciones que pretende hacer el titular, conviene recordar que las mismas, por su potencia instalada, menor de 100 kW, están sujetas al régimen jurídico del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre. Por su parte, el régimen económico aplicable a cada una de las cinco instalaciones es el correspondiente al Real Decreto 661/2007. Asimismo, el régimen económico aplicable a las nuevas instalaciones corresponde a lo dispuesto en el RD 1578/2008.

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 661/2007, la autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 36 del mismo Real Decreto fija para la tecnología fotovoltaica una tarifa para las instalaciones por debajo de 100 kW más favorables que las tarifas previstas para instalaciones de mayor potencia.

Por otra parte, la legislación no contempla la posibilidad de unificar instalaciones pasando a una nueva y única instalación de mayor potencia, aunque cabría la posibilidad de dar de baja cada una de las cinco instalaciones y volver a dar de alta una sola instalación con la potencia total, manteniendo las condiciones de evacuación común. A juicio de la CNE este supuesto implicaría autorizar una instalación NUEVA de 480 kW, que tendría un nuevo régimen retributivo según la legislación actualmente vigente (RD 1578/2008).